

18085

RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981 de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica

Origen: Subestación de Tablada.
Final: Cables a C. T. Abao, María Luisa Pack, Virgen de Africa y Tardón.
Término municipal afectado: Sevilla.
Tipo: Subterránea.
Longitud en kilómetros: 0,772.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Cable aislamiento seco de aluminio 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados.
Finalidad de la instalación: Alimentar a 20 KV. Zona de Feria y Los Remedios en sustitución de la red de 6 KV.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 8.896.470 pesetas.
Referencia: R. A. T. 12.508.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 13 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—4.441-14.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

18086

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Administración local.

Visto el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Administración Local al Consejo General de Castilla y León, el Pleno de éste, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias y funciones que se asumen:

1. Demarcación territorial.

- 1.1. La constitución y disolución de Entidades locales menores.
- 1.2. Los deslindes de términos municipales.
- 1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
- 1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades locales menores.

2. Organización.

- 2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.

2.2. La agrupación forzosa de municipios, con población inferior a 5.000 habitantes, para la prestación de los servicios públicos, considerados esenciales por la ley; en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

3. Régimen jurídico.

La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales, cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes Preautonómicos.

5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.3. La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

6.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

8. Impugnación de actos y acuerdos.

El Consejo General de Castilla y León podrá impugnar ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que los hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo 8.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones procedentes en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes actas de transferencias.

Art. 4.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y León.

Art. 5.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo.

18087

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

El Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Administración Local. El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en reunión de 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo preciso ordenar entre los diversos órganos del Consejo General la distribución de las competencias asumidas, en